



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN: 2020-00405-00
DEMANDANTE: MARLON JOSE MORA MONTESINO.
DEMANDADO: ALCALDIA DE SOLEDAD - ATLCO.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por MARLON JOSE MORA MONTESINO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

Revisada la demanda, se observa en el historial de correos, que al momento de la presentación de la demanda de fecha 4 de julio de 2020, la parte demandante omitió incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y como quiera que el mencionado decreto en concordancia con el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L., faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá.

Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

JP.

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab7c36e2d5cef71b4a1aba30776cb5bfd7f28c26234f221e15719edb7b587fa9

Documento generado en 15/03/2021 04:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>